
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Teresa Cruz Jiménez. En su carácter de tercero interesada, en dónde se encuentre.

En el juicio de amparo número 455/2014-XIV, promovido por Marcos Aguilar Rodríguez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, Chiapas, y otras autoridades, por auto de nueve de enero de dos mil quince, se ordenó emplazar, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a éste juicio a través de su representante legal en su carácter de tercero interesada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo, génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de enero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Gustavo Antonio Villanueva Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 405643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 367/2014
Quejoso: Jonathan Mata de Jesús.

LIZBETH EVANGELISTA MARTÍNEZ: POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS TRES MENORES HIJOS.
PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesada dentro de los autos del juicio de amparo número 367/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que JONATHAN MATA DE JESÚS, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal de San Juan del Río, Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, el auto de formal prisión de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, dictado en los autos de la causa penal 342/2013; del índice del Juez Responsable; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Querétaro, Querétaro, a 15 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,

Licenciada Gabriela Romero Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 405650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 842/2014, promovido por Celia Ortega Hernández, por su propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Lorenzo Larrauri, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Laura Esther Pola Hernández

Rúbrica.

(R.- 405281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO INTERESADO J. GUADALUPE TORRES SUAREZ.

Cítese al Amparo Directo 119/2014, promovido por MANUELA SERRANO TOVAR, GRACIELA ROBLES SOLIS, LUIS ALBERTO y LUIS CRISTOBAL, de apellidos RUELAS JOYA, MARINA NOLASCO LORETO, MANUEL PEÑA LOPEZ Y EDUARDO GÜEREÑA MENDIVIL, contra acto del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, de la que reclama: la sentencia de quince de enero del año en curso, emitida en el expediente 37/2013, actor mismo quejoso, demandado J. GUADALUPE TORRES SUAREZ. Queda a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene quince días para presentarse a hacer valer sus derechos, en el juicio de amparo, artículos 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco, a 11 de noviembre de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. Rafael Covarrubias Dueñas

Rúbrica.

(R.- 405347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 1191/2014-II.
EDICTO

ARMANDO RANGEL LOPEZ MORENO.

(TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número 1191/2014-II, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por **NANCY GABRIELA ARIAS ACOSTA**, contra actos del **Titular de la Séptima Fiscalía Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en esta ciudad**, consistente en la negativa de a ejercitar acción penal y la negativa de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos en los autos de la averiguación previa 632/5ª/2013; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero interesado **ARMANDO RANGEL LOPEZ MORENO**, el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y EN EL PERIODICO "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán

por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, a 26 de septiembre de 2014.
La Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Yucatán.
Lic. Verónica Eunice Galue Ruz.
Rúbrica.

(R.- 405471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-300/2014, promovido por ISABEL ANAYA GARCÍA, contra actos de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otra autoridad, se ordena el emplazamiento de Porfiria Bravo viuda de Cerón, mediante edictos que deberán publicarse: en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, y 315, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de noviembre de 2014.
Secretaría de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Sexto Circuito.
Lic. Aideé Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 406000)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Rodrigo Romero García**, tercero interesado en el amparo 1115/2014, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Genaro Silva Rivera, promovió demanda de amparo contra actos del Notario Público número Cuarenta y Dos de la ciudad de Puebla y del Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, mismo que hizo consistir en el aviso de compraventa de un bien inmueble. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 14 de enero de 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña.
Rúbrica.

(R.- 406001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. Rene Foros Pérez, en representación de quien en vida llevó en nombre de Janeth Amaro Esteban, tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **1183/2014**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso** Álvaro Uriel Meneses, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez Octavo De Lo Penal Del Distrito Judicial De Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a once de diciembre de dos mil catorce.

La Secretaría del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla.

Lic. Maribel Camacho Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 406002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales del 3er. Circuito.
Puente Grande Jal.
EDICTO

En el proceso 113/2013-VI, instruido en contra de Francisco Javier Becerra Nápoles, por el delito de robo, para que comparezca Magdalena Esquivel Flores, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince, ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que lo identifique, a efecto de que se le haga saber que tendrá participación en una diligencia dentro del citado expediente, así como la fecha en que se llevará a cabo.

Así lo proveyó y firma la licenciada María Esther Neri Pérez, secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en funciones de Jueza de Distrito, en términos del artículo 43, párrafo segundo, en relación con el 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, comunicada mediante oficio CR./CJD./030/8013/2014, ante el secretario Alfredo López Serna, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente.

En Puente Grande, Municipio de Juanacatlán, Jalisco Enero 20 de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Alfredo López Serna.

Rúbrica.

(R.- 406051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 107/2014-II (antes 904/2014-II)
Quejoso: Sergio Fernando Gutiérrez Salinas.
Materia: Civil.
Actuaciones
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MA. DE JESÚS MÓNICA SALINAS RIVERA.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 107/2014-II (antes 904/2014-II), promovido por Sergio Fernando Gutiérrez Salinas, por conducto de Ma. de Jesús Mónica Salinas Rivera, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil, de esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria,

quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Fecha de publicación:

Querétaro, Querétaro, a 22 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciada Elizabeth Jiménez Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 405639)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1116/2014, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTORIA CERÓN HILDA, en contra de ARTURO FLORES GONZÁLEZ Y OTRA, se ordeno emplazar por medio de edictos a la tercera interesada VÍCTORIA CERÓN HILDA también conocida como HILDA VÍCTORIA CERÓN DE VELASCO, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL SOL DE MÉXICO", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha veinte de agosto del año próximo pasado.

México, D.F., a 8 de enero de 2015.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 406098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **555/2013**, promovido por **Víctor Manuel Hernández Jerónimo**, se ordenó notificar por edictos a la parte tercera interesada **JL Guerrero, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente y a quien o quienes resulten ser responsables de la relación laboral**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de **diecinueve de marzo de dos mil trece**, dictado en el **expediente laboral 4093/2011**, se señaló como autoridad responsable a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos **14, 16 y 123** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contado a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Víctor Manuel Contreras Calao.

Rúbrica.

(R.- 406191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **498/2013**, promovido por **Carlos Manuel Oramas Castro y otros**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Administradora Empresarial de Nóminas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el **laudo de veintidós de marzo de dos mil trece**, dictado en el expediente laboral **920/2008**; se señaló como autoridad responsable a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco**; así como violación a los artículos **14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Victor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 406194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **467/2014**, promovido por **Rubén Ávalos Pérez**, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado **Jhovany Enaur Torres Calderón**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de **doce de noviembre de dos mil trece**, dictada en el **toca penal 702/2012-IV**, se señaló como autoridades responsables a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, Juez Penal de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco y Juez de Ejecución de Sanciones Penales de esta ciudad**, así como violación a los artículos **14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término de **tres días** contado a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Victor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 406196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Puebla, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO
A: Ana Karen Romero Martínez.
(Tercera perjudicada)

En acuerdo de uno de diciembre dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **1545/2014**, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por el quejoso **José Francisco Méndez Hernández, como defensor particular de la quejosa Nancy Erika Rodríguez Macías**, contra actos del **Juez Octavo de Defensa Social** de la ciudad de Puebla y otras autoridades, consistente el acto reclamado en: **“...del Juez Octavo de Defensa Social, reclamo tanto la ratificación de la detención y la negativa a otórgale el derecho al procesado de gozar de su libertad, dictadas el tres de agosto de dos mil catorce.. el auto de formal prisión de fecha seis de agosto del año de dos mil catorce”**. Se señaló como parte tercera perjudicada a **Ana Karen Romero Martínez**, y como se desconoce su domicilio y por así haberse agotado todos los medios legales para ello, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento a la tercera perjudicada **Ana Karen Romero Martínez**, por edictos que se publicaran **tres**

veces, de **siete en siete días**, en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el periódico “**Excélsior**” o el “**Universal**”, misma deberá presentarse en el término de **treinta** días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla o en Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término para ello, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado, señalándose para la audiencia constitucional **nueve horas con dos minutos del treinta de diciembre de dos mil catorce. Doy Fe.**

San Andrés, Cholula, Puebla, Puebla a tres de diciembre de dos mil catorce.

El Actuario Judicial

Licenciado Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 405991)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **279/2014**, promovido por **Rodiver Ávalos Burelo**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Arbei García Sánchez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución **de veintinueve de mayo de dos mil trece**, dictado en la causa penal **156-2013-II** se señaló como autoridades responsables a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, y otras autoridades**; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 20 y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.

Rúbrica.

(R.- 406197)

Estados Unidos Mexicano

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **672/2014**, promovido por **Cristóbal Pimienta López**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Sofonías Alejandro Jiménez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de **diecisiete de enero de dos mil trece**, dictada en el toca penal 272/2012-III, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y Juez Penal de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contado a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.

Rúbrica.

(R.- 406200)

Estados Unidos Mexicano

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 2do. de Distrito

Villahermosa, Tabasco
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: María Magdalena Ocaña Rodríguez y Julia Ocaña Rodríguez. En el juicio de amparo 1591/2014-IX, promovido por Rito Custodio Pérez, se ordenó emplazar por edictos a las tercero interesadas, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como actos reclamados la negativa de las autoridades responsables de requerir a las autoridades ejecutoras la inscripción del embargo realizado en veinte de junio de dos mil trece, y la omisión de las autoridades ejecutoras de auxiliar a las autoridades responsables ordenadoras la inscripción del embargo realizado el veinte de junio de dos mil trece, se señaló como autoridades responsables al Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 y. Se hace del conocimiento a las tercero interesadas que se reservó fijar fecha y hora para la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.
Licenciada Adela Alejandra Lastra Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 406203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 883/2014, promovido por Santana Hernández Hernández, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Isidra Contreras Jiménez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de siete de abril de dos mil diez, dictada en el toca penal 314/2008-IV, asimismo, señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.
Rúbrica.

(R.- 406206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 863/2014**, promovido por **Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva toca 695/2013/2; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Alejandro Morales Maya**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace

saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal acuda ante este Tribunal Colegiado para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de la materia, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

México, D.F., 26 de enero de 2015.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 406121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **457/2014**, promovido por **Nestor Núñez Cabrera**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Autotransportes de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el **laudo de diecisiete de febrero de dos mil catorce**, dictado en el expediente laboral **1848/1998**; se señaló como autoridad responsable a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco**; así como violación a los artículos **14, 16 y 123** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.

Rúbrica.

(R.- 406208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 161/2014, promovido por Enrique Octaviano Jaimes Cabello, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de veinte de marzo de dos mil trece, dictada en el toca penal U-207/2013, derivado de la causa penal 247/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ángel Samir Tah Ortiz, y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., a 26 de enero de 2015

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Licenciado Roberto Lara Hernández.

Rúbrica.

(R.- 406212)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **799/2014**, promovido por **Ricardo Hernández Herrera y Ricardo Olea García**, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, consistente en la orden de aprehensión y su ejecución, en el que figura como ofendido **Esteban Nava Ramírez**, tercero interesado en este juicio, del contendiente citado a la fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado, por lo que en proveído de trece de enero pasado se ordenó dicho emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada; de igual forma, se hace saber a **Esteban Nava Ramírez** que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Antonio Porfirio Jiménez López.

Rúbrica.

(R.- 406156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Sección Penal
Mesa II
C.P. 80/2012
EDICTO

C. JUAN ARMANDO ESCOBEDO ÁVILA.

En la causa penal número 80/2012 de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, que se instruye a José Antonio López May por la comisión del delito contra la biodiversidad en su modalidad de captura de especie acuática en veda consistente en quince ejemplares de pepino de mar de la especie (ISOSTICHOPUS BADIONOTUS) ilícito previsto y sancionado por el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 13 fracción III, del ordenamiento legal en cita, se ha ordenado, por desconocerse su domicilio, notificarle el acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, por edicto que deberá publicarse por una sola ocasión en un periódico de circulación nacional, en el que se hace de su conocimiento que se fijan las once horas con treinta y tres minutos del dos de marzo de dos mil quince, para el desahogo de los careos constitucionales entre el testigo Juan Armando Escobedo Ávila y el procesado José Antonio López May.

Atentamente

Mérida, Yucatán, 22 de enero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juana Mecalco Colli.

Rúbrica.

(R.- 406209)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Miguel Angel Medina Reynoso. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 2042/2014-IV, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Ana Karen Rivera Sánchez, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil y Ministro Ejecutor adscrito a la Dirección de Ejecutores del Poder Judicial del Estado, consistente en: "Todo lo actuado dentro del juicio de numero 2771/2009 relativo al juicio especial hipotecario promovido por la persona moral denominada SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA Y/O ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra del C. MIGUEL ANGEL MEDINA REYNOSO, en virtud de que en dicho procedimiento se afectan intereses de la suscrita quejosa, ya que sin ser parte en dicho proceso se pretende privarme de la justa posesión que tengo sobre el inmueble..." (calle Prolongación Zaragoza # 234, interior 5 Conjunto Residencial Villas de Begoña, Colonia Fátima de esta ciudad); se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Miguel Angel Medina Reynoso, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 29 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 405641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
~ EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"Hermenegildo Santiz Gómez"

En los autos del juicio de amparo número **1029/2014**, promovido por **Walter Culebro González, defensor particular de José Francisco Carbajal Márquez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves De los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 405651)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

GABRIELA MARCELA MORENO GUZMÁN, ELSA MAGDALENA VILLALTA LINARES, ANA LEYDA CARIDAD HERNÁNDEZ Y MARIELOS DEL CARMEN RENDEROS SINGUENZA.

PARTE TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1762/2014, PROMOVIDO POR YOSELÍN ESTÉFANI MANCIA ESTRADA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERAS INTERESADAS A **GABRIELA MARCELA MORENO GUZMÁN, ELSA MAGDALENA VILLALTA LINARES, ANA LEYDA CARIDAD HERNÁNDEZ Y MARIELOS DEL CARMEN RENDEROS SINGUENZA**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 300/2014; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRATICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de enero de dos mil quince.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Licenciada Rosa Elena Molina Coello.
Rúbrica.

(R.- 405654)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 597/2014**

QUEJOSO: IVETTE BERENICE PANTOJA VALADEZ.

DANIEL ALEJANDRO ASCENCIO.

PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 597/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que IVETTE BERENICE PANTOJA VALADEZ, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, la resolución interlocutoria de quince de septiembre y proveído de seis de octubre, ambos de dos mil catorce, dictados en los autos del juicio ejecutivo mercantil 1502/2013; del índice del Juez Responsable; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Querétaro, Querétaro, a 31 de diciembre de 2014.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Gabriela Romero Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 405655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 788/2014, promovido por Jonatán Pérez Juárez, se ordenó emplazar por edictos a las partes terceras interesadas Transportes Urbanos Integrados, Sociedad Anónima de Capital Variable, Transportes Urbanos Integrados de Villahermosa, Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Asesorías Particulares del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Choferes Especializados del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable y Proveedora de Choferes del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecinueve de mayo de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral 1212/2011, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16 y 17, constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Se hace del conocimiento a las terceras interesadas para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.
Rúbrica.

(R.- 406202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Enrique Barrios Velazquillo; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **2302/2014-2** promovido por **Daniel Mauro Bennetts Pérez**, en el que promovente hace consistir el acto reclamado en la **omisión en que ha incurrido la autoridad responsable al no haber declarado de oficio la caducidad de la instancia en el juicio ejecutivo mercantil 293/2012**, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, con relación en lo que dispone el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca Mor., 20 de enero de 2015
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Marcela Merari Silva Múgica
Rúbrica.

(R.- 406263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento al tercero interesado Filemón Miranda Munguía por conducto de su endosatario en procuración Felipe Sánchez Rodríguez y/o Felipe Sánchez Rodríguez

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1576/2014, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Rosa Edith Morales Chain, por conducto de su albacea provisional Víctor Manuel Arellano Morales contra actos del Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil de la ciudad de Puebla, que se hace consistir en EL ilegal emplazamiento al juicio 959/2010 del índice del Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil de la ciudad de Puebla, así como todo el actuado en el mismo y el embargo trabado sobre el bien inmueble identificado con el número Mil Cuatrocientos Cinco, de la calle Cuatro Oriente de la ciudad de Puebla, inscrito bajo el número trescientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y seis, a fojas cincuenta y seis, del tomo cuatrocientos cuarenta y dos del libro uno, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de enero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 405307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Cd. Juárez, Chih.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Héctor Guillermo Daher Domínguez, Ana Luisa Caballero Arellanes, Jesús Alberto Castillo Domínguez, Saisa, Servicios de Administración e Inversiones, Operadora Río Norte, ahora Corporativo 999, Copias y Artículos de Oficina, todas Sociedad Anónima de Capital Variable y Banco Regional del Norte, Sociedad Anónima.

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo civil **2/2014**, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve **Inmobiliaria 2003 y Operadora de Ciudad Juárez, ambas Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su**

apoderado legal César Iván Martínez González, en contra de la resolución dictada el treinta de noviembre de dos mil doce, en los autos del juicio sumario civil 1523/2008, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados Héctor Guillermo Daher Domínguez, Ana Luisa Caballero Arellanes, Jesús Alberto Castillo Domínguez, Saisa, Servicios de Administración e Inversiones, Operadora Río Norte, ahora Corporativo 999, Copias y Artículos de Oficina, todas Sociedad Anónima de Capital Variable y Banco Regional del Norte, Sociedad Anónima, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de éstos, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de sus domicilios; haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente los represente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la autoridad responsable, de catorce de enero de dos mil trece, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se impongan de ella, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la ley, en el referido juicio de amparo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta ley.

Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de noviembre de 2014.

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Juan Gabriel Sánchez Iriarte.

Rúbrica.

(R.- 405889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GABRIELA CORDERO MOLINA.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 796/2014, promovido por Eduardo Rodríguez Alvarado y Reynaldo Lara Sol y/o Mario Alfonso Sol Díaz, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como parte tercera interesada resulta ser Gabriela Cordero Molina, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de abril de dos mil catorce, dictada en el toca 131-B-1P01/2013; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20, inciso B y 103, fracción I de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: el acto reclamado es violatorio a sus garantías individuales, toda vez que carece de legalidad, ya que no se ajustó a derecho, es decir no hubo una debida valoración jurídica de las pruebas, afirmando que en el caso concreto tanto el Juez de la causa y la Sala responsable, no realizaron de facto la obligación legal que tienen de realizar el debido análisis, interpretación y concatenación de las pruebas versus hechos; pues de la lectura del fallo impugnado se advierte que no se realiza una adecuada interpretación de las probanzas presentadas por la autoridad ministerial, de manera específica en los testimonios vertidos por quienes de una y otra manera realizaron imputaciones en su contra; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de

siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera interesada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

**FABRIZIO ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, NORELI IVONE GUTIÉRREZ CRUZ Y PRIMITIVO HERNÁNDEZ GASCA
TERCEROS INTERESADOS**

En el juicio de amparo directo 683/2014, promovido por **Raúl Tello Pérez**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **once de septiembre de dos mil doce**, dictada por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 54/2011, en la cual se tuvo como terceros interesados a **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**, de quienes se ignora su domicilio y paradero, en la que se consideró al aquí quejoso penalmente responsable del delito de robo ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: se violentó su derecho a la libertad y seguridad jurídica, porque fue detenido de manera ilegal, contrario al artículo 16 Constitucional, ya que el ministerio público, ordenó la localización y presentación del suscrito y otros, la cual tienen los efectos de una detención, la cual no cumplió con los requisitos constitucionales, así también no obstante de haberlo detenido de manera ilegal, solicitan la aplicación de la figura del arraigo, medida cautelar que es totalmente inconstitucional, así también se trasgredieron en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucional, en lo relativo a su derecho de audiencia y exacta aplicación de la ley de la materia penal, porque lo privaron de su libertad personal y derechos, sin que en el juicio se hubieran seguido las formalidades procesales esenciales, así también la autoridad responsable no realiza un análisis de los elementos del delito y responsabilidad penal, violaciones al artículo 20, apartado A fracción X de la Constitución, ya que toda penal de prisión se debe computar el tiempo de detención, y finalmente violaciones al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que sostiene que la autoridad responsable vulneró sus derechos humanos al haberlo condenado pese a que no existe certeza, más si la duda que el suscrito realizó los delitos a que lo condenaron; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros interesados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FABRIZIO ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, NORELI IVONE GUTIÉRREZ CRUZ Y PRIMITIVO HERNÁNDEZ GASCA

TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo 682/2014, promovido por **Ulbestor Conde Hernández**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **veinte de junio de dos mil doce**, dictada por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 54/2011, en la cual se tuvo como terceros interesados a **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**, de quienes se ignora su domicilio y paradero, en la que se consideró al aquí quejoso penalmente responsable del delito de robo ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de Fabrizio Armando Maldonado Gómez y Noreli Ivone Gutiérrez Cruz, y robo con ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de Primitivo Hernández Gasca; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: se violentó su derecho a la libertad y seguridad jurídica, porque fue detenido de manera ilegal, contrario al artículo 16 Constitucional, ya que el ministerio público, ordenó la localización y presentación del suscrito y otros, la cual tienen los efectos de una detención, la cual no cumplió con los requisitos constitucionales, así también no obstante de haberlo detenido de manera ilegal, solicitan la aplicación de la figura del arraigo, medida cautelar que es totalmente inconstitucional, así también se trasgredieron en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucional, en lo relativo a su derecho de audiencia y exacta aplicación de la ley de la materia penal, porque lo privaron de su libertad personal y derechos, sin que en el juicio se hubieran seguido las formalidades procesales esenciales, así también la autoridad responsable no realiza un análisis de los elementos del delito y responsabilidad penal, violaciones al artículo 20, apartado A fracción X de la Constitución, ya que toda penal de prisión se debe computar el tiempo de detención, y finalmente violaciones al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que sostiene que la autoridad responsable vulneró sus derechos humanos al haberlo condenado pese a que no existe certeza, más si la duda que el suscrito realizó los delitos a que lo condenaron; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros interesados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. Florentino Enríquez Ordoñez; Eloy Arturo Virruell Fuentes; Mónica Garrido Hernández; y Rosa María Hernández Herrera, terceros interesados dentro de los autos del juicio de amparo **1377/2014**, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **los quejosos** Alan y Noé, ambos de apellidos Ruiz Picasso, interpusieron demanda de amparo contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, y otra autoridad**, y se les previene para que se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a quince de enero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla.

Lic. Ignacio Galván Zenteno.

Rúbrica.

(R.- 405992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

A LUCY BALBUENA JUÁREZ.

En el **juicio de amparo 1278/2014**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla**, promovido por **RAÚL RODRÍGUEZ ROMERO**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y OTRA**, actos reclamados consistentes en: **"De la ordenadora reclamo la omisión y negativa consistente en no dictar la interlocutoria correspondiente en el incidente no especificado de adecuación de la pena y traslación de tipo dentro del proceso 243/98 que se me instruyó por el delito de homicidio....."** Se han señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico el **"REFORMA, EXCÉLSIOR"** O **"EL UNIVERSAL"**, por ser de mayor circulación en la República Mexicana, deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional **LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Day Fe.**

Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla a 3 de diciembre de 2014.

El Actuario Judicial Adscrito.

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias.

Rúbrica.

(R.- 405999)

AVISOS GENERALES

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 2 de marzo de 2015 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en sito Corporativo Antara I, Avenida Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Capitalización de las aportaciones de capital registradas en la cuenta de futuros aumentos de capital.
 II. Aumento de capital.
 III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de los estatutos sociales, con motivo del aumento de capital, así como solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Designación de delgado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F. a 12 de febrero de 2015.
 Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
 Secretario del Consejo de Administración
Mauricio Malo González
 Rúbrica.

(R.- 406330)

**SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA,
 SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
 PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los estatutos sociales de nuestra sociedad y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y a su Reglamento, El Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, convocan a todos sus socios que hayan otorgado poder a nuestra sociedad hasta el día de la publicación de la presente, a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el 6 de Marzo de 2015, a las 10 horas en las instalaciones del Salón Chapultepec del Hotel Metropol, ubicado en Luis Moya N° 39, Col. Centro, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Presentación de las autoridades del Instituto Nacional del Derecho de Autor, (INDAUTOR), presentación del Notario Público, Verificación de quórum y en su caso, declaratoria de instalación de asamblea.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Informe del Consejo Directivo.
- 4.- Informe del comité de Vigilancia.
- 5.- Presentación y aprobación del programa para reordenamiento y reestructuración de nuestra sociedad.
- 6.- Asuntos generales.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII, DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México D.F. a 9 de febrero de 2015

Presidente del Consejo Directivo
Lic. Leobardo Acosta
 Rúbrica.

Presidente del Comité de Vigilancia
Juan Antonio Méndez
 Rúbrica.

(R.- 406296)

**“ASESORIA Y CONSULTORIA
 OCTAGONAL” S.C.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 26 DE AGOSTO DE 2014**

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de enero de 2015.

Liquidador

Anabel Cruz Márquez

Rúbrica.

(R.- 405021)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

SERVICIOS CORPORATIVOS CIGATAM, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En la asamblea de socios de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de diciembre de 2014, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., con Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y se extinguirá Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 30 de noviembre de 2014, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efectos entre Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 2014, y, ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada y adquirirá, a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión, el capital mínimo fijo de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$53,816.00 M.N. (Cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido, al ejecutarse dicho movimiento, en la cantidad de \$2'771,885.00 M.N. (Dos millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), representado por 6 partes sociales de la Clase I distribuidas de la siguiente forma: (a) tres partes sociales de la Serie "A" con valor de \$1'809,235.00 (Un millón ochocientos nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) y \$1,716.00 (Un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional) respectivamente, y (b) tres partes sociales de la Serie "B" con valor de \$960,418.5552 (Novecientos sesenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 5552/100 Moneda Nacional), \$25.5552 (Veinticinco pesos 5552/100 Moneda Nacional) y \$488.8896 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 8896/100 Moneda Nacional), respectivamente.

Como consecuencia de la fusión, Grupo Carso, S.A.B. de C.V., en su carácter de accionista de Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., tendrá derecho a que se incremente el valor de la parte social de la Clase I, Serie "A" de la Sociedad, de que actualmente es propietaria, y Grupo Condumex, S.A. de C.V., también en su carácter de accionista de la fusionada, tendrá una parte social de la Clase I, Serie "A" del capital social de la Sociedad. Los títulos de acciones representativos del capital social pagado de Servicios Corporativos Cigatam S.A. de C.V. deberán canjearse y anularse conforme a lo anterior.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas o socios con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración del Consejo de Gerentes de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., el cual continuará en plenas funciones como hasta ahora.

SÉPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V. hayan conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea de Socios de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DÉCIMOPRIMERO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 6 de febrero de 2015.

Delegado de la Asamblea de Socios de
Cigarros La Tabacalera Mexicana,
S. de R.L. de C.V.

C.P. José Alfredo Gutiérrez Centeno
Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Servicios Corporativos
Cigatam, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
(Pesos)

	Antes de fusión	Después de fusión
Activo		
Efectivo y equivalentes	59,414,725	65,986,003
Impuestos por recuperar	167,086	330,985
Otras cuentas por cobrar	11,705,350	11,707,336
Total circulante	<u>71,287,161</u>	<u>78,024,325</u>
Inversiones en acciones	-5,313,842	-5,313,842
Propiedades de inversión	308,828,149	308,828,149
Activo Total	<u>374,801,469</u>	<u>381,538,632</u>
Pasivo		
Cuentas por pagar a proveedores	96,294	139,930
Impuestos por pagar	40,168	40,168
Otras cuentas por pagar	913,911	1,112,808
Provisiones de cuentas por pagar	<u>197,144</u>	<u>232,893</u>
Total circulante	<u>1,247,516</u>	<u>1,525,799</u>
Impuestos diferidos	<u>47,339,964</u>	<u>47,339,964</u>
Pasivo Total	<u>48,587,480</u>	<u>48,865,763</u>
Capital Contable		
Capital contribuido	162,916,857	162,966,857
Capital ganado	<u>163,297,131</u>	<u>169,706,011</u>
	<u>326,213,988</u>	<u>332,672,869</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>374,801,469</u>	<u>381,538,632</u>

SERVICIOS CORPORATIVOS CIGATAM, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
(Pesos)

Activo	
Efectivo y equivalentes	6,571,278
Impuestos por recuperar	163,899
Otras cuentas por cobrar	<u>1,986</u>
Activo Total	<u>6,737,163</u>
Pasivo	
Cuentas por pagar a proveedores	43,636
Otras cuentas por pagar	198,897
Provisiones de cuentas por pagar	<u>35,749</u>
Pasivo Total	<u>278,283</u>
Capital Contable	
Capital contribuido	50,000
Capital ganado	<u>6,408,880</u>
	<u>6,458,880</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>6,737,163</u>

(R.- 406262)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO
Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009, y 28 de abril de 2014 publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, el Comité Técnico del FIDEICOMISO PAGO en su Cuadragésima Séptima Sesión, de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de **Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense, S.C. de R.L., Grupo de Bienestar Social,, La Paz, S.C., Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L. y Serfinso, S.C. de R.L.** en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el FIDEICOMISO PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de **Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense, S.C. de R.L., Grupo de Bienestar Social,, La Paz, S.C., Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L. y Serfinso, S.C. de R.L.**, y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Tlaxcala.

MECÁNICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8 y 11 de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, se aplicará durante **sesenta días naturales** a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de la Bases de Datos obtenida de los trabajos de auditoría contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11 de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, **no se computarán intereses ni a favor ni en contra.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

QUINTO.- En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del FIDEICOMISO PAGO, recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, que equivale a \$167,930.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al FIDEICOMISO PAGO el 100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos, en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago. (**Persona Autorizada en singular o plural:** Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley).

SEXTO.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a **Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense, S.C. de R.L., Grupo de Bienestar Social,, La Paz, S.C., Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L. y Serfinso, S.C. de R.L.** deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el FIDEICOMISO PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

SÉPTIMO.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de **Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense, S.C. de R.L., Grupo de Bienestar Social, La Paz, S.C., Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L. y Serfinso, S.C. de R.L.** es de **9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas**, de lunes a viernes en días hábiles, en los siguientes domicilios:

Responsable Estatal:
C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA

CENTROS DE ATENCION	DOMICILIO	RESPONSABLE
CENTRO DE ATENCIÓN "A" Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense S.C. de R.L.; Inversiones de Tlaxcala S.C. de R.L. y Grupo de Bienestar Social La Paz, S.C.	1ro. De Mayo esquina con Porfirio Díaz S/N, Tlaxcala, Tlax. Ubicado en Dirección de Gobernación y Desarrollo Político. Tel. 01 246 46 5 29 60 Ext. 3808	LIC. LETICIA VIVANCO GRACIA
CENTRO DE ATENCIÓN "B" Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C.; Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. y Serfinso, S.C. de R.L.	Calle Xicohténcatl No. 12, Colonia Centro, Calpulalpan, Tlaxcala. Ubicado en Centro Cultural I.T.C. Calpulalpan. Tel. 01 749 91 8 21 86	LIC. SERGIO JIMÉNEZ JUÁREZ
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL	Plaza de la Constitución No. 3, Tlaxcala, Tlax. Tel. 01 246 46 50 900 Ext. 1313	LIC. MARÍA CONCEPCIÓN ÁNGELES CASTILLO
CENTRO CONCENTRADOR	Plaza de la Constitución No. 3, Tlaxcala, Tlax. Tel. 01 246 46 50 900 Ext. 1329 y 1330	C.P. MA. GLORIA GARCÍA LÓPEZ

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distingo alguno.

CENTRO DE ATENCIÓN "A" Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense S.C. de R.L., Inversiones de Tlaxcala S.C. de R.L. y Grupo de Bienestar Social La Paz, S.C.		
Día	Letra inicial del Apellido Paterno	El Ahorrador deberá acudir el día que le corresponda en razón al Apellido Paterno y se ubique en los siguientes rangos.
12 de febrero	A-B	ACOLTZI-BAEZ
13 de febrero	B-C	BARRANCO-CARRO
16 de febrero	C	CASTILLO-CUAMATZI
17 de febrero	D-E	DÁVILA-ESPINOZA
18 de febrero	F	FARFÁN-FLORES
19 de febrero	G	GALINDO-GARCÍA
20 de febrero	G	GÓMEZ-GUTIÉRREZ
23 de febrero	H	HERNÁNDEZ
24 de febrero	H-L	HUERTA-LIRA
25 de febrero	L-M	LÓPEZ-MARTÍNEZ
26 de febrero	M	MEJÍA-MUÑOZ
27 de febrero	N-P	NAVARRO-PÉREZ
2 de marzo	P-R	PLUMA-RODRÍGUEZ
3 de marzo	R-S	ROJANO-SALINAS
4 de marzo	S	SÁNCHEZ-SUÁREZ
5 de marzo	T-Z	TECOCOATZI-ZETINA
6 de marzo a 12 de abril de 2015	TODOS	TODOS

CENTRO DE ATENCIÓN "B" Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. y Serfinso, S.C. de R.L.		
Día	Letra inicial del Apellido Paterno	El Ahorrador deberá acudir el día que le corresponda en razón al Apellido Paterno y se ubique en los siguientes rangos.
12 de febrero	A	ADRIANO-AVILÉS
13 de febrero	B-J	BARRIENTOS-CARRILLO
16 de febrero	C	CASTAÑEDA-CORTEZ
17 de febrero	C-E	COVA-ELIZALDE
18 de febrero	E-G	ESPEJEL-GAONA
19 de febrero	G	GARCÍA
20 de febrero	G	GODINEZ-GUTIÉRREZ
23 de febrero	H	HERNÁNDEZ
24 de febrero	H-J	HERÓN-JUÁREZ
25 de febrero	L-M	LABASTIDA-MADRID
26 de febrero	M	MARTÍNEZ-MONTIEL
27 de febrero	M-P	MORALES-PUERTO
2 de marzo	Q-R	QUIROZ-ROMERO
3 de marzo	S-T	SÁNCHEZ-TENOPALA
4 de marzo	T-V	TINOCO-VELÁZQUEZ
5 de marzo	V-Z	VERA-ZAVALA
6 de marzo a 12 de abril de 2015	TODOS	TODOS

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **12 de abril de 2015 a las 17:00 horas**, finaliza el período improrrogable para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

OCTAVO.- Para ser identificado como Ahorrador de **Producción, Bienes y Servicios La Mexiquense, S.C. de R.L., Grupo de Bienestar Social,, La Paz, S.C., Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro, S.C., Caja Solidaria Tzacualtitla Sanctorum, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Inversiones de Tlaxcala, S.C. de R.L. y Serfinso, S.C. de R.L.** los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial para votar expedida por autoridad competente (IFE, INE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Cédula Profesional, Licencia de conducir vigente.
- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial para votar expedida por autoridad competente (IFE, INE), Credencial del Instituto Nacional de las Personal Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), cédula profesional, licencia de conducir vigente.
- También se debe presentar comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de tres meses, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable, carta de residencia expedido por el síndico correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de identificación lo siguiente:

Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- o Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- o Documento o credencial que lo acredite como socio.
- o Título (s) de Crédito original (es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de no adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

- Si el Ahorrador es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad por los últimos cinco 5 años.

- De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva certificada de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del Representante Legal certificado ante Notario Público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto Octavo, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder expedido por fedatario público para actos de dominio del Representante Legal al que se le faculte. El original del poder se entregará por el Ahorrador o persona autorizada al momento del pago.

En ningún caso un Representante Legal podrá a su vez representar a más de tres Ahorradores.

DÉCIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en cualquiera de las Sociedades multicitadas, hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto Octavo:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Del(los) beneficiario(s), copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes IFE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Cédula Profesional.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (os) Beneficiario(s).
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al (os) Beneficiario(s).

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentren en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entrega al Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, el formato de solicitud para ser requisitado.

DÉCIMO CUARTO.- El Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias para su cotejo.

DÉCIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y dos copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto Tercero y en su caso, lo señalado en punto Quinto.

DÉCIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11 de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de alguna de las Sociedades de la que es acreedor según corresponda, del FIDEICOMISO PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la Entidad Federativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplidos los requisitos, el Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s), o Albacea, le(s) recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por su cheque nominativo no negociable.

La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación este Procedimiento de Pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.
- b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesiones de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.
- c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documento comprobatorio de depósito certificado por el Auditor Externo.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- En general, no se realizará ningún pago si el Ahorrador no entrega los originales y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador ante la Entidad Federativa o el FIDEICOMISO PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

México, D.F., a de 27 de enero de 2015

Secretario de Planeación y Finanzas
y Responsable Estatal Titular del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala
C.P. Jorge Valdés Aguilera
Rúbrica.

Por el Fideicomiso que Administra el Fondo para el
Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de
Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Lic. José Ricardo Álvarez Juárez
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 29 de Diciembre de 2014, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 406022)